

Al ser esta raza de aptitud lechera, y siendo su principal producción la leche, con destino a la fabricación de queso, se hace preciso controlar las lactaciones de las reproductoras hembras, con el fin de desarrollar su esquema de valoración, en base a la Orden de 11 de febrero de 1986, por la que se crea el control lechero oficial y se aprueba su Reglamento.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo octavo de la Orden de 11 de febrero de 1986, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar el control lechero oficial en la raza Ovina Castellana, siempre que reúna todos los condicionantes establecidos en la Orden de 11 de febrero de 1986.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26700 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 347/1990, promovido por don Arturo de la Orden Hoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 347/1990 en el que son partes, de una, como demandante, don Arturo de la Orden Hoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de diciembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de julio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en representación de don Arturo de la Orden Hoz, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Administraciones Públicas (dictada por delegación del Ministro), de fecha 22 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de julio de 1989, que rechazó la petición del actor de reintegro de gastos sanitarios por importe de 2.796.989 pesetas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al abono por la Administración demandada de la cantidad de 2.796.989 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria prestada en la Clínica Universitaria de Navarra a doña María Osuna Sanz, esposa y beneficiaria del mutualista, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la cantidad expresada.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

26701 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 216/1991, promovido por don José Ramón Ribera Morodo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1991 en el que son partes, de una, como demandante don José Ramón Ribera Morodo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de abril de 1990, sobre jubilación por incapacidad permanente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Estimar el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas, declarándose el derecho del recurrente a que se le declare jubilado por incapacidad permanente, con abono de las prestaciones correspondientes.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26702 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2906/1988, promovido por doña Ana Vidal Rumbo y don Manuel Sagi Vidal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2906/1988 en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Vidal Rumbo y don Manuel Sagi Vidal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 30 de enero de 1988 y 30 de enero de 1989, sobre revalorización de pensión.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo seguido a instancias de doña Ana Vidal Rumbo y de don Manuel Sagi Vidal, representados por el Procurador señor Suárez Migoyo, contra las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 30 de enero de 1988 y de 1989, confirmadas en alzada por acuerdos del Subsecretario para las Administraciones Públicas de 25 de abril de 1988, y por silencio administrativo, respectivamente, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones, condenando a la Administración a que haga pago a la actora de las cantidades consignadas en el fundamento quinto, previa deducción de las sumas ya abonadas.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26703 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.128/1991, promovido por doña María Angeles Moya García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/1991 en el que son partes, de una, como demandante, doña María Angeles Moya García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de julio de 1989, sobre pensión extraordinaria de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En virtud de lo expuesto la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angeles Moya García y anulando las resoluciones administrativas recogidas en el fundamento jurídico primero, declarar su derecho a percibir la pensión extraordinaria por fallecimiento de su esposo, prevista en el artículo 59.1 de los Estatutos de la MUNPAL, sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

26704 *ORDEN de 10 de noviembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo 1.491/1990, promovido por doña Dionisia Palomares Carretero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 25 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dionisia Palomares Carretero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de marzo de 1990, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Dionisia Palomares Carretero contra la resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de junio de 1990, confirmatoria en alzada de las de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de marzo anterior, debemos declarar y declaramos nulas por contrario a derecho tales resoluciones y el derecho de la actora a la prestación ordinaria de orfandad, con cargo a la citada Mutualidad y en la cuantía que legalmente corresponda; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

26705 *REAL DECRETO 1366/1992, de 6 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio sede de la Bolsa de Valores, sito en la plaza de la Lealtad, número 1, Madrid.*

El Ministerio de Educación y Ciencia, en fecha 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de Monumento a favor del edificio de la Bolsa de Comercio, actualmente Bolsa de Valores, en Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 b) y 9.2 de la Ley 16/1985, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6 b) y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio sede de la Bolsa de Valores (antiguamente sede de la Bolsa de Comercio), sito en la plaza de la Lealtad, número 1, Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la comprendida dentro de la figura geométrica resultante de la intersección de los ejes de las vías de circulación rodada siguientes:

Plaza de la Lealtad, calle Antonio Maura, calle Ruiz de Alarcón, calle Juan de Mena y lateral del paseo del Prado.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORDI SOLE TURA